

De la senadora Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre a nombre propio y de las senadoras Nancy de la Sierra Arámburo, Alejandra del Carmen León Gastélum, Cora Cecilia Pinedo Alonso y de los senadores Miguel Ángel Lucero Olivas y Joel Padilla Peña, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción 1,164, numeral 1, y 169 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 42 Bis; 168 párrafo primero, 175 párrafos segundo y tercero; se adiciona una fracción V al artículo 429 y se reforma el artículo 512-D Ter, todos ellos de la Ley Federal del Trabajo, en materia de celebración de Acuerdos Tripartitos, para mantener las fuentes de trabajo y el ingreso de los trabajadores durante el tiempo que dure la contingencia sanitaria, y que los patrones puedan acceder a beneficios fiscales que compensen el esfuerzo plasmado en dicho acuerdo;** conforme la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **Contexto internacional COVID-19**

Los coronavirus (CoV) son una gran familia de virus que causan enfermedades que van desde el resfriado común hasta enfermedades más graves. La epidemia de COVID-19 fue declarada por la OMS una emergencia de salud pública de preocupación internacional el 30 de enero de 2020.

En los humanos, los CoV pueden causar diferentes enfermedades, desde resfriados comunes a enfermedades más graves como el Síndrome respiratorio de Oriente Medio (causado por el MERS-CoV) y el Síndrome respiratorio agudo grave (causado por el SARS-CoV). Investigaciones minuciosas han demostrado que el SARS-CoV se transmitió de la civeta a los humanos y el MERS-CoV del dromedario a los humanos.

En diciembre de 2019, se notificaron casos humanos de neumonía de origen desconocido en la ciudad de Wuhan, capital de la provincia de Hubei, China (República Popular).

El 31 de diciembre de 2019 se reportó el primer caso de Coronavirus por parte de la Organización Mundial de la Salud, en la ciudad de Wuhan de la provincia de Hubei en China.

El 5 de enero de 2020 las autoridades Chinas anunciaron que los casos desconocidos de neumonía en Wuhan no se correspondían con las cepas del virus SARS ni MERS. La Comisión de Salud Municipal de Wuhan inició una investigación retrospectiva sobre el brote. Y El 7 de enero las autoridades Chinas confirman que han identificado el virus como un nuevo coronavirus, inicialmente denominado por la OMS como 2019-nCoV, también denominado como Covid-19.

El día 11 de enero de 2020, la Comisión de Salud Municipal de Wuhan anunció la primer muerte causada por el nuevo coronavirus, correspondiente a un Un hombre de 61 años, expuesto al virus en el mercado de mariscos, que murió el 9 de enero después de una insuficiencia respiratoria causada por una neumonía severa.

El 13 de enero de 2020 las autoridades de salud de Tailandia informaron de un caso de infección causada por el nuevo coronavirus, de un ciudadano chino que había llegado de Wuhan. Y el 16 de enero de 2020, Japón informó del primer caso de coronavirus importado por un hombre que viajó a la ciudad de Wuhan en China.

El 17 de enero de 2020 el gobierno de los Estados Unidos de América implementó exámenes de detección de síntomas en los aeropuertos de San Francisco, Nueva York y Los Ángeles. Y para el 20 de enero se anunció que los Institutos Nacionales de Salud comenzaron el trabajo para encontrar una vacuna contra el nuevo coronavirus. Un día después se reportó el primer caso de coronavirus en los Estados Unidos de América.

El 22 de enero de 2020 las autoridades chinas implementaron medidas estrictas de cuarentena en la ciudad de Wuhan, cerrando su aeropuerto y estaciones de ferrocarril para los pasajeros.

El 30 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud anunció que el brote de enfermedad por el virus Covid-19 constituía una emergencia de salud pública de preocupación internacional (PHEIC).

Para el 31 de enero de 2020, el gobierno de los Estados Unidos de América informó la prohibición de entrada a los extranjeros que han viajado a China en los últimos 14 días.

El 02 de febrero de 2020, se informó de la primera muerte por Covid-19 fuera de China, un hombre en Filipinas. Mientras que el 4 de febrero de 2020, se informó de los primeros casos en líneas de cruceros.

El 7 de febrero de 2020, se conoce la muerte de Li Wneliang a consecuencia del nuevo Covid-19, este médico chino dio la alerta clave para la detección del nuevo virus.

El 11 de febrero de 2020 la OMS denominó Covid-19 al nuevo virus.

El 14 de febrero de 2020 se registró la primera muerte en Europa por Covid-19, un turista chino, que dio positivo por el virus y murió en Francia. Ese mismo día se registró el primer caso en el continente africano, a través de un comunicado conjunto del Ministerio de Salud de Egipto y la OMS.

El 25 de febrero de 2020 se informaron medidas para contener el brote más grande de Covid-19 en Europa, ubicado en la región de Lombardía, en Italia, donde se emitió una lista de ciudades y pueblos sujetos a confinamiento obligatorio. La medida afectó alrededor de 100,000 personas. Para el 8 de marzo de 2020, el primer ministro de Italia, Giuseppe Conte, firmó un decreto que estableció restricciones de viaje en toda la región de Lombardía y otras 14 provincias, limitando los movimientos de más de 10 millones de personas en la parte norte del país. El 9 de marzo, se anunció que toda Italia está bajo un cierre de emergencia.

El 26 de febrero de 2020 el Ministerio de Salud de Brasil confirmó el primer contagio de coronavirus en el país, un hombre, de 61 años, residente en São Paulo que viajó a la región de Lombardía, en el norte de Italia. Ese mismo día, las autoridades sanitarias estadounidenses informaron de un paciente con coronavirus en California que sería el primer caso de posible de "propagación comunitaria" en Estados Unidos. Ese día el presidente Donald Trump colocó al vicepresidente Mike Pence a cargo de la respuesta del Gobierno de Estados Unidos a la crisis por el Covid-19.

El 28 de febrero de 2020 el Gobierno de México confirmó los primeros tres casos de Covid-19 en el país. Y el 29 de febrero de 2020 se registró el primer caso confirmado en Ecuador.

El 28 de febrero se registró la primera muerte por Covid-19 en los Estados Unidos de América. Y el 1 de marzo de 2020, el gobernador de Florida, declaró una emergencia de salud pública en el estado de Florida, disposición que emitirían posteriormente los estados de Kentucky, Nueva York, Maryland, Utah y Oregón.

Para el 3 de marzo de 2020 se registraron los primeros casos de Covid-19 en Argentina y Chile. Hasta el 30 de marzo, Argentina había registrado 820 casos y 21 muertes; mientras que en el caso de Chile se habían confirmado 2.440 casos de coronavirus y 8 muertes en todo el país.

El 6 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud de Colombia confirmó el primer caso de coronavirus en el país; hasta el 30 de marzo de 2020, se registraron más de 700 casos en Colombia.

El Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el doctor Tedros Adhanom Ghebreyesus, anunció el 11 de marzo de 2020 que la nueva enfermedad por el coronavirus 2019 (COVID-19) puede caracterizarse como una pandemia. La caracterización de pandemia significa que la epidemia se ha extendido por varios países, continentes o todo el mundo, y que afecta a un gran número de personas.

El 19 de marzo de 2020, los funcionarios de la Comisión Nacional de Salud de China informaron que por primera vez no se registraban nuevos casos de coronavirus transmitidos localmente.

El 23 de marzo de 2020, el secretario general de las Naciones Unidas, Antonio Guterres, pidió un alto el fuego mundial inmediato en medio de la pandemia para luchar contra “el enemigo común”. Y el 24 de marzo se anunció por parte del primer ministro de Japón, Shinzo Abe, y el presidente del Comité Olímpico Internacional (COI), Thomas Bach, posponer los Juegos Olímpicos hasta 2021 en medio de la pandemia.

El 25 de marzo de 2020 se aprobó en el Senado de los Estados Unidos un paquete de estímulo económico de dos mil millones de dólares que busca fortalecer al país frente a las afectaciones que la pandemia de COVID-19. Un día después los Estados Unidos de América ya era el país con más casos de coronavirus en el mundo, por encima de China, con al menos 82,135 casos confirmados y al menos 1.195 personas fallecidas. El 30 de marzo el gobierno de los Estados Unidos de América extendió las pautas federales de distanciamiento social hasta el 30 de abril. El 31 de marzo el Presidente Trump anunció que se estimaba habría al menos entre 100,000 y 240,000 muertes por causa del Covid-19 en los Estados Unidos.

También para el 30 de marzo de 2020 el número de muertos en Italia había superado los 10,000, mientras que en España se habían registrado 7,340 muertes, las medidas de distancia social continúan en toda Europa.

## **Contexto nacional COVID 19**

El 28 de febrero de 2020 el Gobierno de México confirmó los primeros tres casos de Covid-19 en el país. Y fue el 14 de marzo de 2020 cuando la Secretaría de Salud de México informó que a partir del 23 de marzo y hasta el 19 de abril, se implementaría la Jornada Nacional de Sana Distancia, esto como parte de las medidas de prevención y para evitar la propagación del nuevo coronavirus Covid-19 en nuestro país.

El día 30 de marzo de 2020 se realizó una sesión plenaria del Consejo de Salubridad General (CSG) encabezada por el presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, en donde se reconoció como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV-2 (Covid-19). Hasta Ese día se habían confirmado en México 993 casos de Covid-19, con 20 fallecidos.

El Consejo de Salubridad General acordó medidas extraordinarias en todo el territorio nacional, entre las que destaca establecer que del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, se de la suspensión inmediata de actividades no esenciales en los sectores público, privado y social, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV-2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

En conferencia de prensa a las 19:00 horas de ese mismo día, el Secretario de Relaciones Exteriores, el Secretario de Salud y el Subsecretario de Salud dieron a conocer el acuerdo por medio del cual se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), señalando que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender la emergencia.

Con ello, desde el 30 de marzo y hasta el 30 de abril se suspendieron las actividades no esenciales en los sectores público, privado y social con la finalidad de mitigar la dispersión del nuevo coronavirus. Aplicando las siguientes medidas:

- 1.- Las actividades esenciales que no paran incluyen las siguientes:
  - a) Las que de manera directa son necesarias para atender la emergencia sanitaria, como son las actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el sector salud, público y privado.

- b) Las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía nacional; la procuración e impartición de justicia, así como la actividad legislativa en los niveles federal y estatal.
  - c) Los sectores considerados esenciales para el funcionamiento fundamental de la economía.
  - d) La operación de los programas sociales del gobierno.
  - e) La conservación y mantenimiento de infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables como el agua, la energía, el saneamiento básico, etc.
2. para dichas actividades esenciales debe considerarse no realizar reuniones de más de 50 personas, aplicar las medidas de higiene y lavado frecuente de manos, así como las del saludo y demás medidas de sana distancia
  3. Se exhorta a toda la población residente en territorio mexicano y que no participe en actividades esenciales a cumplir el resguardo domiciliario hasta el 30 de abril.
  4. se establece el resguardo domiciliario de manera estricta a los mayores de 60 años o personas con enfermedades cardíacas o pulmonares, diabetes, hipertensión, embarazadas, independientemente de si su actividad es esencial.
  5. Los funcionarios públicos de todos los niveles podrán, de manera voluntaria, asistir a laborar, pero solo aquellos que se consideran esenciales en el sector público. Y después del 30 de abril, la Secretaría de Economía y del Trabajo emitirán lineamientos para el regreso gradual de todos los empleados públicos.
  6. Se deberá postergar hasta nuevo aviso todo censo o encuesta que requiera la movilidad de gente.
  7. Todas las medidas deberán de aplicarse con apego estricto a los derechos humanos.

### **Problemas económicos asociados a la pandemia de Covid-19**

En el reporte “Evaluando el impacto inicial de las medidas de contención por COVID-19 en la actividad económica”<sup>1</sup>, preparado para la reunión extraordinaria

---

<sup>1</sup><https://www.elfinanciero.com.mx/economia/cada-mes-de-paro-en-la-produccion-le-costara-2-puntos-del-pib-a-principales-economias-ocde>

del G20 y publicado el viernes, la OCDE advierte sobre el impacto directo inicial de los cierres obligados en la actividad económica que podrían significar una disminución en el nivel de producción de entre una cuarta o quinta parte en muchas economías, y el gasto de los consumidores podría caer alrededor de un tercio.

La Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) estimó que el impacto inicial en México por los paros parciales o totales en los diversos sectores productivos es de 30 por ciento del PIB a precios constantes; el tercero más alto después de Japón y Grecia que son de 31 y 34 por ciento, respectivamente.

La razón del gran impacto sobre la economía mexicana se deriva de que está determinado por dos vías, el paro de la actividad económica interna que afectara y puede destruir las cadenas productivas al interior; así como la disminución de la demanda externa de los productos mexicanos, derivada de la contracción en el consumo privado en los Estados Unidos de América.

Por otro lado, de acuerdo con el estudio realizado por el área de Estudios Económicos del Banco BBVA en México, “La inacción es más peligrosa que la sobre-reacción, tanto para la salud pública como para la economía”<sup>2</sup>. La contracción del Producto Interno Bruto (PIB) es inevitable” por lo que las decisiones del Gobierno Federal en torno a este escenario indicarán qué tan rápido podría darse una recuperación económica; asimismo señalan la importancia de tomar medidas suficientes para suprimir la epidemia n lugar de mitigarla.

El estudio señala entre las acciones para limitar los efectos económicos en México, a los estímulos fiscales y refiere que la actuación del banco central será clave. Asimismo, señala que el PIB sufrirá una profunda caída y tendrá una lenta recuperación, por lo cual BBVA México anticipa una contracción económica de 4.5% en 2020.

En cuanto al escenario internacional, destaca la baja en la demanda en Estados Unidos, y el rompimiento de cadenas de valor por el cierre económico provocará caídas significativas en la producción manufacturera en México, así como en sectores como la construcción, por las medidas de contención del contagio y la caída en la demanda de viviendas e hipotecas por los efectos de la pandemia.

---

<sup>2</sup> <https://www.bbva.com/es/mx/urgen-medidas-economicas-y-de-salud-para-contrarrestar-el-impacto-del-covid-19-en-mexico/>

Por el lado de la demanda, el estudio prevé que habrá una profunda caída en la inversión privada. Asimismo, el informe da a conocer que el freno al consumo por el cierre económico temporal y lo que implica una lenta recuperación, causará efectos importantes en las finanzas familiares. Se estima que la pérdida de empleos en el sector formal, así como la falta de ingresos para el sector informal tendrá una fuerte acumulación de deudas, a lo que se sumará “un desplome en las remesas” que podría ser mayor al de 2009, esto por el aumento en la tasa de desempleo en Estados Unidos.

Las recomendaciones derivadas de este estudio incluyen:

- Proveer de liquidez para que los bancos puedan realizar préstamos puente a las empresas y que éstas, a su vez, puedan seguir solventando sus gastos de operación, incluyendo sueldos, en un entorno de ventas muy bajas.
- Dar las facilidades para otorgar créditos de reestructura a familias y empresas con problemas para que éstas no tengan que realizar pagos de capital e intereses en lo que dura la coyuntura.
- La importancia de contar con estímulos fiscales focalizados y temporales, dando prioridad a los grupos de personas más afectadas y desfavorecidas.
- Impulsar una reforma fiscal que aumente los ingresos públicos una vez que pase el periodo de contingencia, tanto de salud como en materia económica.

Además, se sugiere la adopción de tres medidas fiscales para esta contingencia:

- Realizar transferencias de efectivo, tanto a personas que han perdido su empleo como a aquellas que dependen de su ingreso diario para vivir, siendo la prioridad el bienestar de los trabajadores.
- Dar estímulos fiscales a empresas, priorizando las pequeñas y medianas y las de los sectores más afectados. En la forma de créditos, aplazamiento de pago de algunos impuestos, y no transferencias directas.
- Reasignación de partidas presupuestales dirigidas a proyectos de inversión no rentables para, primero, la adquisición de materiales y provisión servicios médicos adecuados y después, la mejora de infraestructura.

### **Propuesta de reforma**

Actualmente la Ley Federal del trabajo establece diversas disposiciones para establecer que pasa con la relación obrero patronal en el caso de la ocurrencia de



una contingencia sanitaria en nuestro país. En su artículo 42 Bis que en los casos en que las autoridades competentes emitan una declaratoria de contingencia sanitaria, conforme a las disposiciones aplicables, que implique la suspensión de las labores, se estará a lo dispuesto por el artículo 429, fracción IV de esta Ley.

El artículo 429, fracción IV de la Ley Federal del Trabajo señala que en el caso de la suspensión de labores o trabajos, que declare la autoridad sanitaria competente, en los casos de contingencia sanitaria, el patrón no requerirá aprobación o autorización del Tribunal y estará obligado a pagar a sus trabajadores una indemnización equivalente a un día de salario mínimo general vigente, por cada día que dure la suspensión, sin que pueda exceder de un mes.

Esto significa que los trabajadores deberán recibir una indemnización equivalente a un salario mínimo general vigente por cada día que dure la suspensión, pero esto solo será por un periodo de un mes. Lo cual los coloca en un estado de indefensión ante un estado de contingencia sanitaria que se prolongue por un periodo mayor a este.

La propuesta de reforma que proponemos va más allá de la disposición incluida actualmente en la Ley. Contempla una alternativa a lo dispuesto en el artículo 429 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo con el objetivo de proteger las fuentes de empleo y el ingreso de los trabajadores en un escenario de emergencia o contingencia sanitaria en el cual se lleguen a suspender o limitar por causa de fuerza mayor las labores en los centros de trabajo.

Lo que buscamos es incluir en el artículo 429 de la Ley Federal del Trabajo una nueva fracción V, por medio del cual se aborde la ocurrencia de una contingencia o emergencia sanitaria que pueda prolongarse por periodos prolongados de tiempo, pues es importante considerar que el escenario en el que se desarrollan los eventos de una posible contingencia o emergencia sanitaria son generalmente de incertidumbre sobre su duración e intensidad.

Al incluir una nueva fracción V en el artículo 429 buscamos establecer que para el caso señalado en el artículo 427, en la fracción VII, es decir ante el caso de la suspensión de labores o trabajos, que declare la autoridad sanitaria competente, sin perjuicio de lo señalado en la fracción IV del artículo 429, existirá la posibilidad de que el Patrón, los trabajadores y el Estado celebren Acuerdos Tripartitos, con el objetivo de mantener la relación laboral y un ingreso para los trabajadores durante el tiempo que dure la contingencia sanitaria; dicho acuerdo buscará preservar el pago íntegro del salario de los trabajadores, o bien, el monto se fijará entre las partes de común acuerdo, con la condición de que este se prolongue por el tiempo que dure la contingencia o emergencia sanitaria.

De esta forma los acuerdos tripartitos el Patrón accederá a beneficios fiscales que compensen las erogaciones derivadas del acuerdo. Los beneficios fiscales y las condiciones para la aplicación de estos quedarán plasmados en el acuerdo.

Para la celebración de los Acuerdos Tripartitos concurrirán el Patrón, los trabajadores, o sus representantes; y por parte del Estado un representante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que verificará la legalidad de los acuerdos en materia laboral.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará los beneficios fiscales, y las condiciones para su aplicación, a los que pueden hacerse acreedores las empresas que realicen Acuerdos Tripartitos; considerando para ello medidas diferenciadas para las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, las cuales se publicarán en el Diario Oficial de la Federación a más tardar 20 días después de la declaración de emergencia o contingencia sanitaria.

#### **Cuadro comparativo Ley Federal del Trabajo**

<b>Texto Vigente</b>	<b>Propuesta de reforma</b>
<p><b>Artículo 42 Bis.</b> En los casos en que las autoridades competentes emitan una declaratoria de contingencia sanitaria, conforme a las disposiciones aplicables, que implique la suspensión de las labores, se estará a lo dispuesto por el artículo 429, fracción IV de esta Ley.</p>	<p><b>Artículo 42 Bis.</b> En los casos en que las autoridades competentes emitan una declaratoria de contingencia <b>o de emergencia</b> sanitaria, que implique la suspensión de las labores, se estará a lo dispuesto por el artículo 429, fracción IV <b>o fracción V</b> de esta Ley.</p>
<p><b>Artículo 168.</b> En caso de que las autoridades competentes emitan una declaratoria de contingencia sanitaria, conforme a las disposiciones aplicables, no podrá utilizarse el trabajo de mujeres en periodos de gestación o de lactancia. Las trabajadoras que se encuentren en este supuesto, no sufrirán perjuicio en su salario, prestaciones y derechos.</p> <p>Cuando con motivo de la declaratoria de contingencia sanitaria se ordene la</p>	<p><b>Artículo 168.</b> En caso de que las autoridades competentes emitan una declaratoria de contingencia <b>o emergencia</b> sanitaria, conforme a las disposiciones aplicables, no podrá utilizarse el trabajo de mujeres en periodos de gestación o de lactancia. Las trabajadoras que se encuentren en este supuesto, no sufrirán perjuicio en su salario, prestaciones y derechos.</p> <p>Cuando con motivo de la declaratoria de contingencia sanitaria se ordene la</p>

<p>suspensión general de labores, a las mujeres en periodos de gestación o de lactancia les será aplicable lo dispuesto por el artículo 429, fracción IV de esta Ley.</p>	<p>suspensión general de labores, a las mujeres en periodos de gestación o de lactancia les será aplicable lo dispuesto por el artículo 429, fracción IV <b>o fracción V</b> de esta Ley.</p>
<p><b>Artículo 175. ...</b></p> <p>I.</p> <p>II.</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI.</p> <p>En caso de declaratoria de contingencia sanitaria y siempre que así lo determine la autoridad competente, no podrá utilizarse el trabajo de menores de dieciocho años. Los trabajadores que se encuentren en este supuesto, no sufrirán perjuicio en su salario, prestaciones y derechos.</p> <p>Cuando con motivo de la declaratoria de contingencia sanitaria se ordene la suspensión general de labores, a los menores de dieciocho años les será aplicable lo dispuesto por el artículo 429, fracción IV de esta Ley.</p>	<p><b>Artículo 175. ...</b></p> <p>I.</p> <p>II.</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI.</p> <p>En caso de declaratoria de contingencia <b>o emergencia</b> sanitaria y siempre que así lo determine la autoridad competente, no podrá utilizarse el trabajo de menores de dieciocho años. Los trabajadores que se encuentren en este supuesto, no sufrirán perjuicio en su salario, prestaciones y derechos.</p> <p>Cuando con motivo de la declaratoria de contingencia sanitaria se ordene la suspensión general de labores, a los menores de dieciocho años les será aplicable lo dispuesto por el artículo 429, fracción IV <b>o fracción V</b> de esta Ley.</p>
<p><b>Artículo 429.-</b> En los casos señalados en el artículo 427, se observarán las normas siguientes:</p> <p>I. ...</p>	<p><b>Artículo 429.-</b> En los casos señalados en el artículo 427, se observarán las normas siguientes:</p> <p>I. ...</p>

<p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Si se trata de la fracción VII, el patrón no requerirá aprobación o autorización del Tribunal y estará obligado a pagar a sus trabajadores una indemnización equivalente a un día de salario mínimo general vigente, por cada día que dure la suspensión, sin que pueda exceder de un mes.</p> <p>Sin antecedente</p> <p>Sin antecedente</p>	<p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p><b>IV. Si se trata de la fracción VII, el patrón no requerirá aprobación o autorización del Tribunal y estará obligado a pagar a sus trabajadores su salario íntegro durante el primer mes que dure la contingencia o emergencia sanitaria. Posterior a ello, las empresas podrán realizar con sus trabajadores y el Estado Acuerdos Tripartitos.</b></p> <p><b>En ningún caso tratándose de emergencia o contingencia sanitaria el patrón podrá dar por terminada la relación laboral sin garantizar los derechos laborales de los trabajadores.</b></p> <p>V. Si se trata de la fracción VII, o bien para cumplir con las disposiciones señaladas en el artículo 132 fracción XIX Bis de esta Ley, a partir del primer día del segundo mes de contingencia o emergencia Sanitaria, se podrán realizar Acuerdos entre el patrón, los trabajadores y el Estado, denominados <b>Acuerdos Tripartitos</b>, con el objetivo de mantener la relación laboral y el ingreso de los trabajadores durante el tiempo que dure la contingencia o emergencia sanitaria. El Acuerdo buscará preservar el pago íntegro del</p>
--	---

<p><b>Sin antecedente</b></p>	<p>salario de los trabajadores, o bien, un monto que se fijará de mutuo acuerdo entre las partes.</p> <p>Por medio de los Acuerdos Tripartitos el Patrón accederá a beneficios fiscales y condiciones favorables para su inmediata aplicación, las cuales quedarán plasmadas en el Acuerdo.</p>
<p><b>Sin antecedente</b></p>	<p>Para la celebración de los Acuerdos Tripartitos concurrirán el patrón, los trabajadores, o sus representantes; y por parte del Estado un representante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que verificará la legalidad de los acuerdos en materia laboral.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará los beneficios fiscales, y las condiciones para su aplicación, a los que pueden hacerse acreedores las empresas que realicen Acuerdos Tripartitos; considerando para ello medidas diferenciadas para las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, las cuales se publicarán en el Diario Oficial de la Federación a más tardar 20 días después de la declaración de emergencia o contingencia sanitaria.</p>
<p><b>Sin antecedente</b></p>	<p>La Secretaría del Trabajo y Previsión Social destinará al personal necesario para atender a las empresas que realicen funciones esenciales para la sociedad que no se verán afectadas por las medidas de suspensión por</p>

	<p><b>contingencia o emergencia sanitaria; así como para la realización de los Acuerdos Tripartidos señalados en la fracción V de este artículo.</b></p>
<p><b>Artículo 512-D Ter.</b> En el caso de que las autoridades sanitarias competentes hubieren determinado la suspensión de labores con motivo de una declaratoria de contingencia sanitaria, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ordenará medidas necesarias para evitar afectaciones a la salud de los trabajadores, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan y del ejercicio de las facultades de otras autoridades.</p>	<p><b>Artículo 512-D Ter.</b> En el caso de que las autoridades sanitarias competentes hubieren determinado la suspensión de labores con motivo de una declaratoria de contingencia <b>o emergencia</b> sanitaria, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ordenará medidas necesarias para evitar afectaciones a la salud de los trabajadores, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan y del ejercicio de las facultades de otras autoridades.</p>

Por lo anteriormente expuesto presentamos el siguiente:

### DECRETO

**Único.- Se reforman los artículos 42 Bis; 168 párrafo primero, 175 párrafos segundo y tercero; se adiciona una fracción V al artículo 429; y se reforma el artículo 512-D Ter, todos ellos de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:**

**Artículo 42 Bis.** En los casos en que las autoridades competentes emitan una declaratoria de contingencia **o de emergencia** sanitaria, que implique la suspensión de las labores, se estará a lo dispuesto por el artículo 429, fracción IV **o fracción V** de esta Ley.

**Artículo 168.** En caso de que las autoridades competentes emitan una declaratoria de contingencia **o emergencia** sanitaria, conforme a las disposiciones

aplicables, no podrá utilizarse el trabajo de mujeres en periodos de gestación o de lactancia. Las trabajadoras que se encuentren en este supuesto, no sufrirán perjuicio en su salario, prestaciones y derechos.

Cuando con motivo de la declaratoria de contingencia sanitaria se ordene la suspensión general de labores, a las mujeres en periodos de gestación o de lactancia les será aplicable lo dispuesto por el artículo 429, fracción IV **o fracción V** de esta Ley.

#### **Artículo 175. ...**

I.

...

VI

En caso de declaratoria de contingencia **o emergencia** sanitaria y siempre que así lo determine la autoridad competente, no podrá utilizarse el trabajo de menores de dieciocho años. Los trabajadores que se encuentren en este supuesto, no sufrirán perjuicio en su salario, prestaciones y derechos.

Cuando con motivo de la declaratoria de contingencia sanitaria se ordene la suspensión general de labores, a los menores de dieciocho años les será aplicable lo dispuesto por el artículo 429, fracción IV **o fracción V** de esta Ley.

**Artículo 429.-** En los casos señalados en el artículo 427, se observarán las normas siguientes:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. **Si se trata de la fracción VII, el patrón no requerirá aprobación o autorización del Tribunal y estará obligado a pagar a sus trabajadores su salario íntegro durante el primer mes que dure la contingencia o emergencia sanitaria. Posterior a ello, las empresas podrán realizar con sus trabajadores y el Estado Acuerdos Tripartitos.**

En ningún caso tratándose de emergencia o contingencia sanitaria el patrón podrá dar por terminada la relación laboral sin garantizar los derechos laborales de los trabajadores.

- V. Si se trata de la fracción VII, o bien para cumplir con las disposiciones señaladas en el artículo 132 fracción XIX Bis de esta Ley, a partir del primer día del segundo mes de contingencia o emergencia Sanitaria, se podrán realizar Acuerdos entre el patrón, los trabajadores y el Estado, denominados Acuerdos Tripartitos, con el objetivo de mantener la relación laboral y el ingreso de los trabajadores durante el tiempo que dure la contingencia o emergencia sanitaria. El Acuerdo buscará preservar el pago íntegro del salario de los trabajadores, o bien, un monto que se fijará de mutuo acuerdo entre las partes.

Por medio de los Acuerdos Tripartitos el Patrón accederá a beneficios fiscales y condiciones favorables para su inmediata aplicación, las cuales quedarán plasmadas en el Acuerdo.

Para la celebración de los Acuerdos Tripartitos concurrirán el patrón, los trabajadores, o sus representantes; y por parte del Estado un representante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que verificará la legalidad de los acuerdos en materia laboral.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará los beneficios fiscales, y las condiciones para su aplicación, a los que pueden hacerse acreedores las empresas que realicen Acuerdos Tripartitos; considerando para ello medidas diferenciadas para las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, las cuales se publicarán en el Diario Oficial de la Federación a más tardar 20 días después de la declaración de emergencia o contingencia sanitaria.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social destinará al personal necesario para atender a las empresas que realicen funciones esenciales para la sociedad que no se verán afectadas por las medidas de suspensión por contingencia o emergencia sanitaria; así como para la realización de los Acuerdos Tripartitos señalados en la fracción V de este artículo.

**Artículo 512-D Ter.** En el caso de que las autoridades sanitarias competentes hubieren determinado la suspensión de labores con motivo de una declaratoria de contingencia o **emergencia** sanitaria, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social



ordenará medidas necesarias para evitar afectaciones a la salud de los trabajadores, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan y del ejercicio de las facultades de otras autoridades.

Dado en el Salón de Plenos de la Cámara de Senadores a los        del mes        de de 2020.

**Grupo Parlamentario del Partido Del Trabajo**

**Sen. Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre**

**Sen. Nancy de la Sierra Arámburo**

**Sen. Cora Cecilia Pinedo Alonso**

**Alejandra del Carmen León Gastélum,**

**Sen . Miguel Ángel Lucero Olivas**

**Sen. Joel Padilla Peña**